



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rfa.: IJM/JCR
Expte.: 10/09
Fecha: 23/09/2009

RESOLUCIÓN NÚM. 10/09

En Logroño, La Rioja, a día 18 de Septiembre de 2.009, reunidos los miembros del COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA, para el conocimiento y resolución del Expediente nº 10/09, seguido a instancia de Don M. G. P., en su propio nombre y derecho, cuyo origen es su escrito de fecha 29 de Julio de 2.009 (Registro de Entrada N° E-207502 de fecha 31 de Julio de 2.009), comprensivo de DENUNCIA sobre la ilegalidad de la Asamblea del “Club Haro Deportivo” celebrada el día 27 de Julio de 2.009.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Don M. G. P presentó escrito de fecha 29 de Julio de 2.009, comprensivo de denuncia cuya referencia obra en el encabezamiento del presente, y que en aras de la brevedad este Comité da su contenido por reproducido.

El resumen de la denuncia interpuesta por Don M. G. P es que la Asamblea del “Club Haro Deportivo” celebrada el día 27 de Julio de 2.009 estaba “ilegalmente constituida”, solicitando una nueva convocatoria al amparo de la resolución de este COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

Para la acreditación de los hechos denunciados Don M. G. P únicamente ha aportado con su escrito de denuncia un documento:

Documento N° 1. Escrito de fecha 27 de Julio de 2.009, en cuyo contenido el Sr. M. G. P pide la no celebración de la Asamblea Anual Ordinaria del Club Haro Deportivo al amparo del Artículo 227 (Convocatoria de las Asambleas Generales) de su Régimen General.

Don M. G. P no ha aportado documento alguno emitido por el “Club Haro Deportivo” en relación a la Asamblea anual ordinaria celebrada en fecha 27 de Julio de 2.009 y cuya “illegal convocatoria” se pretende de parte. Pero abundando en la falta de prueba, tampoco ha aportado el Acta de dicha Asamblea.

Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los trámites previstos tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de la solicitud efectuada, este órgano administrativo se ve en la obligación de discernir sobre su competencia legal y en relación a poder atender la solicitud formulada.

A este respecto, lo cierto es que el ámbito competencial de este órgano se ciñe, en exclusiva, a aquellas cuestiones que aparecen recogidas, expresamente, en el Artículo 117.1 de la Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del Deporte de La Rioja (B.O.R. nº 64 de 23 de Mayo de 1995), en relación con el Artículo 64 del decreto 60/2006, de 27 de Octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

Dichos preceptos legales solo atribuyen a este Comité Riojano de Disciplina Deportiva la resolución, en última instancia,



de las cuestiones disciplinarias deportivas y de las relativas a las normas de competición federativa, así como velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales y resolver a través de la institución de arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten ni a la disciplina deportiva ni al régimen electoral federativo y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos.

A la vista de la petición formulada por Don M. G. P, y enfrentándola con las competencias que legalmente este órgano tiene atribuidas, debemos expresar que el Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece, absolutamente, de competencia para instruir un expediente de tal naturaleza, de tal manera que su hipotética instrucción y en los términos solicitados vulneraría, de forma flagrante, las previsiones de la Ley del Deporte de la Rioja, resultando por tanto el expediente que se tramitara nulo de pleno derecho.

Este órgano, sin entrar a valorar, en absoluto, la realidad o no de los hechos denunciados, cuya conocimiento correspondería a otras instancias, resulta manifiestamente incompetente para desarrollar la labor instada mediante el escrito de iniciación que ha dado lugar al presente expediente, por lo que debe proceder y acordar la inadmisión de la petición formulada por el compareciente.

Por todo lo cual, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus funciones,

ACUERDA

INADMITIR el escrito comprensivo de denuncia interpuesto por Don M. G. P, por carecer de competencia para resolver sobre las cuestiones planteadas en el mismo, por los motivos vertidos en el cuerpo de esta Resolución, ordenando el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 23 de septiembre de 2009

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva